



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del **BOLETIN** que corresponden al distrito, dispondrán que se fije en ejemplos en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los **BOLETINES** coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos al trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difame de las mismas; lo de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 6 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q.D.G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su Alteza la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular—Núm. 105

Habiéndose ausentado del pueblo de Ceroval, Ayuntamiento de Prado, el día diez y seis del corriente Febrero y hora de las ocho de su noche, el mozo Antonino García y García, cuyas señas se expresan á continuación é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de Orden público y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición.

Leon 26 de Febrero de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Señas.

Edad veintiseis años, estatura regular, pelo, ojos y barba negra, color bueno, visto pantalón y chaqueta de estamoya usado, chaleco de paño viejo, sombrero basto en buen uso, zapato borcegués gruesos en buen uso y además lleva un

traje de militar compuesto de pantalón, chaquetilla, gorra de cuartel y mochila.

Circular—Núm. 106.

CORREOS.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia entre Valencia de D. Juan, Villamañán y Villacá, dotada con el haber anual de 250 pesetas, he acordado hacerlo público por medio de esta circular, á fin de que los aspirantes puedan solicitar la vacante de la Direccion general de Correos y Telégrafos, por conducto de este Gobierno, en el término de treinta días; teniendo en cuenta que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1877, serán preferidos los aspirantes que sean licenciados del Ejército, Armada ó cuerpos voluntarios, á que se contrae la ley de 8 de Julio de 1876, por lo cual deben unir á las solicitudes, copias legalizadas de sus licencias absolutas.

Leon 26 de Febrero de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada Aldaz.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura.

No habiendo cumplido la mayor parte de los Sres. Alcaldes de esta provincia con lo que por este Gobierno se les previno en circular de 7 de Febrero último, inserta en el **BOLETIN OFICIAL** núm. 99, sobre remisión de un estado ajustado al modelo en el mismo inserto, en que se hagan constar las fincas que en sus respectivos municipios existan acogidas á los beneficios de la ley de

poblacion y colonizacion rural de 8 de Junio de 1868; les recuerdo esté servicio reclamado por la Superioridad, esperando que sin pretexto ni excusa alguna remitirán en el improrrogable plazo de diez días cubierto dicho estado, pues de lo contrario, me verá en la precision de exigirles á los que no lo verificuen, la responsabilidad á que por su falta de celo dieran lugar.

Leon 26 de Febrero de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

(Gaceta del día 2 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real Decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia del Ferrol, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento del Ferrol se encabezó con la Hacienda en el ejercicio de 1877-78 para la recaudacion y pago del impuesto de consumos, cuya administracion y cobranza arrendó D. Juan Antonio Daus:

Que hallándose el asentista de Marina en descubierto de varias cantidades, el referido arrendatario de consumos presentó á la Alcaldía una relacion de débitos pidiendo que se despachara el apremio de primer grado, á lo cual se accedió, despachándose despues el de segundo grado, y confiriendo la Alcaldía su ejecucion á D. Gabriel Espuñeira:

Que no habiendo satisfecho el asentista su deuda, el comisionado Espuñeira entró á viva fuerza en los almacenes de aquel con objeto de hacer el embargo correspondiente, el cual fué suspendido por órdenes

del Gobernador y de la Administracion económica de la provincia:

Que D. Gabriel Espuñeira promovió un expediente gubernativo reclamando los derechos que habia devengado en la comision ya indicada, y en el cual se dictó como última providencia hasta ahora un acuerdo de la Direccion general de Impuestos disponiendo que la Administracion económica de la Coruña se inhibiera del conocimiento del asunto, y se dejara expedito su derecho á Espuñeira para que lo ventilara ante el Alcalde que lo nombró ó ante quien correspondiera, y que se notificara á D. Juan Antonio Daus el acuerdo que se hubiera dictado á consecuencia de la orden de la misma Direccion de 11 de Julio de 1879, relativa á la tarifa que habia de regir para el pago de los derechos de consumo por el asentista de Marina:

Que D. Gabriel Espuñeira acudió al Juzgado de primera instancia del Ferrol, con demanda civil ordinaria, solicitando que se condenara á don Juan Antonio Daus al pago de 2.749 pesetas 46 céntimos á que ascendian los derechos devengados por el demandante como comisionado de apremio para el cobro de los débitos del repetido asentista de Marina, de los cuales se ha hecho mérito:

Que notificado la demanda á Daus, el Gobernador de la Coruña, á instancia del mismo, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para cobranza de descubiertos á favor de la Hacienda son puramente administrativos, y sólo deben ventilarse ante los Tribunales ordinarios las

demandas de terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda por gestion propia ó transmitida: en que la retribucion de los ejecutores la constituye los recargos y no debe ser entregada á aquellos, permaneciendo en poder de los Recaudadores hasta que se halle realizado el pago del débito y concluido el procedimiento; y citaba el Gobernador los artículos 1.º y 8.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion alegando que, habiendo sido hecho el nombramiento de ejecutor á favor de D. Gabriel Espuñeira por la Alcaidia del Ferrol á instancia del arrendatario en tiempo en que el impuesto estuvo á cargo del Ayuntamiento, no puede decirse que la cuestion versa sobre cobranza de descubiertos á favor de la Hacienda, que no tuvo participacion directa ni indirecta en ellos, sino que es una cuestion entre particulares, como así se reconoció por la Administracion al inhibirse del conocimiento del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 1.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, segun el cual los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de los descubiertos liquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos y se seguirán por la via de apremio, no pudiendo suspenderse ni hacerse contenciosos sin que previamente se verifique el pago ó la consignacion de lo liquidado en las Cajas del Tesoro público ó en la general de Depósitos y sus sucursales en las provincias. Cuando contra estos procedimientos se opusiesen demandas por terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda, por obligacion ó gestion propia ó transmitida, el incidente se ventilará por trámites de justicia ante los Tribunales competentes y con arreglo á las leyes.

Visto el art. 8.º de la propia instruccion, que dispone que los recargos que se fijarán más adelante constituyen la retribucion de los ejecutores, obligados como lo están á llevar adelante y terminar en todos sus grados el procedimiento de apremio, sufragándose los costas devengadas por los auxiliares de la ejecucion; pero no se les entregarán ingresando y permaneciendo entre tanto en poder de los Recaudadores,

hasta que se halle realizado el pago del débito y concluido el procedimiento, dando para ello la Administracion, luego que examine y apruebe los expedientes, la oportuna orden á los Recaudadores:

Visto el art. 154 de la ley municipal, el cual preceptúa que para hacer efectiva la recaudacion serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado:

Considerando:

1.º Que D. Gabriel Espuñeira recibió su nombramiento de comisionado de apremio de la Alcaidia del Ferrol, y no del arrendatario de consumos, por más que segun se dice fuera propuesto por el mismo.

2.º Que el expediente instruido para hacer efectivos los descubiertos en que se hallaba el asentista de Marina no se encuentra terminado, y mientras llega este caso existe una cuestion previa que ha de resolverse administrativamente:

3.º Que son tambien administrativos los procedimientos de apremio contra los primeros y segundos contribuyentes, y no se trata en el presente caso de una de las demandas que, segun el art. 1.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, pueden ser interpuestas desde luego ante los Tribunales:

4.º Que la demanda de D. Gabriel Espuñeira tiene por objeto hacer efectiva una cantidad que supone la deuda D. Juan Antonio Daus en su concepto de arrendatario del impuesto de consumos, y como tal subrogado en los derechos del Municipio; no pudiendo por tanto decirse, dada la condicion que tienen el demandante y el demandado, que se trata de una cuestion entre simples particulares;

Conformándonos con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

COMISION PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESION

DEL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1880.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, á que asistieron los señores Bustamante, Ureña, Molleda y Vazquez, dándose lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

De acuerdo con el Conisario de

Guerra de esta plaza, quedó fijado el precio de los suministros para el mes de Diciembre.

Incidencias de los reemplazos.

Fué declarado exento de activo y alta en la reserva como comprendido en el caso 10, art. 76 de la ley, Genaro Florez y Florez, correspondiente al Ayuntamiento de Garrafe y reemplazo de 1878.

Se acordó mal incluido en el Ayuntamiento de Corallon, al mozo Cirriaco Meldon Santiago.

Sin efecto la sustitucion de Rafael Ferrero, de Soto de la Vega, con Juan Vazquez Alonso,

Interesar la captura del prófugo de Valdelugueros, Basilio Gutierrez Fernandez.

Ordenar la instruccion del expediente de prófugo contra Venancio Vega Fernandez, de Cibrillanes.

Con lo que terminó la sesion, señalando la primera para el lunes 10 de Enero, sin perjuicio de reunirse ántes si ocurriero algun asunto urgente.

Leon 11 de Enero de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

EXTRACTO DE LA SESION

DEL DIA 5 DE ENERO DE 1881.

Presidencia del Sr. Lopez Bustamante.

Reunidos los Sres Ureña y Molleda, previa convocatoria para el despacho de asuntos urgentes, se abrió la sesion á las diez y media de la mañana leyéndose y aprobándose el acta de la anterior.

Excusaron su asistencia por enfermos los Sres. Vicepresidente y Rodriguez Vazquez.

El Sr. Vicepresidente accidental hizo constar que el Secretario D. Domingo Diaz Caneja, se habia ausentado con su conocimiento, para trasladarse al lado de su padre gravemente enfermo.

Se acordó el ingreso en Caja de Leandro Plana y Matqués, núm. 32 del Ayuntamiento de Astorga: declarar exento de activo á Ignacio Miranda, núm. 16 de los Barrios de Luza: hacer igual declaracion respecto de Tomás Fernandez, de Alvares: suspender por ahora la entrega de la cantidad depositada para indemnizar á los suplentes del prófugo del Ayuntamiento de Buron, Marcos de Rialdo: interesar la captura del prófugo Domingo Lopez, de Valle de Rialledo; y acordar que cubra plaza por Villamol en el reemplazo de 1877 Sebastian Herrero, dándose por terminada la sesion.

Leon 11 de Enero de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

EXTRACTO DE LA SESION

DEL DIA 13 DE ENERO DE 1881.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Reunidos á las doce de la mañana los Sres. Ureña y Vazquez, habiendo ausentado su asistencia los Sres. Bustamante y Molleda, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Teniendo por objeto la reunion resolver incidencias de los reemplazos, fueron reconocidos por los facultativos, Clemente y Manuel Rodriguez, del Ayuntamiento de los Barrios de Salas, y habiendo resultado inhábiles para el trabajo, se acordó remitir la certificacion correspondiente á la Direccion general de Administracion local, como reclama.

Igualmente se acordó remitir al mismo Centro los antecedentes relativos al alistamiento de Carlos Rodriguez, correspondiente al Ayuntamiento de Villahornate.

Con lo cual se levantó la sesion. Leon 20 de Enero de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

EXTRACTO DE LA SESION

DEL DIA 17 DE ENERO DE 1881.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Se abrió la sesion á las doce, con asistencia de los Sres. Ureña, Molleda y Vazquez, leyéndose y aprobándose el acta de la anterior.

Excusó su asistencia el Sr. Bustamante, con motivo de ser el cabo de año de una persona de su familia.

Presentados á indulto los prófugos Froilan Lucas, de Villascán, y Ramon de la Vega, de Joara, tuvo lugar su ingreso en la Caja de recluta.

Fué declarado exento de activo y alta en la reserva José Lera de Castro, por el cupo de Palacios de la Valdornia, como comprendido en el caso 2.º, art. 92 de la ley de reemplazos.

Terminando con este asunto la sesion.

Leon 20 de Enero de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

EXTRACTO DE LA SESION

DEL DIA 27 DE ENERO DE 1881.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Con asistencia de los Sres. Bustamante, Ureña y Rodriguez Vazquez, se abrió la sesion á las once de la mañana leyéndose y aprobándose el acta de la anterior.

Quedó enterada de varias Reales órdenes resolviendo recursos de alzada en materia de quintas.

Suscitadas competencias entre los Ayuntamientos de La Bañeza y

Santos Ordoñez.....	idem.....	16	16 Marzo 1881.
Miguel Villegas.....	Ponferrada.....		
Santos Vazquez.....	idem.....		
Juan Miguel Lopez cedió en Luis García y compañeros.	Astorga.....		
Juan Miguel Lopez cedió en Santos Ordoñez.....	Requejo y Cordis.....		
Los mismos.....	Astorga.....		
Santiago Alonso cedió en Mateo Araujo.....	idem.....		
Aniceto Salas cedió a Cayetano García y compañeros.....	Leon.....	20	
Rafael Andrés.....	Represa.....		
Julian Lopez.....	Villares Orvigo.....		
Joaquin Morán.....	Parada Solana.....		
Andrés Nuñez.....	Folgoso.....		
El mismo.....	Riego Ambros.....		
Antonio Fernandez Franco.....	idem.....	21	
El mismo.....	La Bañeza.....		
José Flecha.....	idem.....		
Santiago Perez.....	Manzaneda.....		
Francisco García.....	Sta. Colomba.....		
Esteban del Rio.....	Morales Arcediano.....	22	
Juan M. Nieto.....	Sta. Catalina.....		
El mismo.....	Sta. Marina Som.....		
Vicente García.....	idem.....		
Miguel Aller.....	Pobladura Bern.....		
Manuel Carrera.....	idem.....		
Francisco Perez Rodriguez.....	Andiñuela.....		
Santiago Perez.....	Santiago Millas.....		
Toribio Gonzalez.....	Sta. Colomba Som.....		
Juan Manuel Nieto cedió a don Santiago y Gabriel Palacios	Ruibro.....		
Los mismos.....	Sta. Marina Som.....	24	
Angel Morán.....	Rabanal Camino.....		
Vicente Cussta.....	idem.....		
Santiago Perez.....	Villagarcía.....		
Dionisio Quintanilla.....	Valcabado.....		
Prudencio Iglesias.....	Sta. Colomba.....		
Santiago Perez cedió a José Perez Crespo.....	Urdiales Páramo.....		
Los mismos.....	Leon.....		
Juan Antonio Alvarez.....	Sta. Colomba.....		
El mismo.....	idem.....		
Prudencio Iglesias cedió a Froilán Prieto.....	idem.....		
José Crespo Perez.....	Pedredo.....		
Isidoro Ugedos cedió a Claudio Gordon y otro.....	idem.....		
Bruno Franco.....	Leon.....	28	
Tomás Ferruelo.....	Val de S. Lorenzo.....		
Gregorio Fidalgo.....	Turienzo Caballs.....	27	
Indalecio Gutierrez.....	Leon.....		
El mismo.....	Golpejar.....	15	1.º
Manuel Barragan.....	idem.....		
Miguel Fernandez.....	Roperuelos.....		
Isidro Tascon.....	Ponferrada.....		
Lorenzo Ordoñez.....	Sta. Maria Ordás.....		
Juan Lorenzana.....	Lancara.....		
Juan Martinez cedió a Antonio Suarez.....	Valencia.....		
Juan Martinez.....	Leon.....	2	
Miguel Alamo.....	Azodon.....		
Vicente Santa Marta.....	Leon.....		
Juan García.....	Villanueva.....		
Félix Velayos cedió a Francisco García y otro.....	Roderos.....		
José Maria Lopez.....	La Aldea.....		
José Alvarez.....	Leon.....	5	
Domingo Nistal.....	Huerga Gordon.....	6	
Tomás García.....	Valencia D. Juan.....		
Manuel Lopez.....	Casares.....		
Miguel García.....	Valdevejas.....		
Justo Sanchez.....	La Aldea.....		
Isidoro Fernandez.....	Leon.....	7	
Roque Alvarez cedió a Esteban Perez.....	La Utrera.....		
Miguel García.....	Sta. Marina Rey.....		
Manuel Gonzalez Cetano.....	Villanueva Manza.....		
Rafino Barthe cedió a Juan Alvarez.....	idem.....	8	
Eugenio Mallo.....	Villadesoto.....		
Gregorio Mosquera.....	Espinosa Rivera.....		
Adriano Barban.....	Leon.....		
Matias Andrés.....	Mataluenga.....	9	
Francisco Criado.....	Sta. Marina Rey.....		
	Otero de Escarpizo.....		
	Villanueva Manza.....		
	Villanueva.....		
	Leon.....		

(Continuad.)

AYUNTAMIENTOS.

Debiendo ocuparse las Juntas periciliales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1881-82, los contribuyentes por este concepto presentarán relaciones juradas en sus respectivas Secretarías de cualquiera alteracion que hayan sufrido en el término de 15 dias, pasados los cuales no serán oídos.

Astorga.
Barjas.
Folgoso de la Rivera.
La Ercina.
Rodiezmo.
San Adrian del Valle.
Vega de Infanzones.
Alvares.
Llamas de la Rivera.
Alija de los Melones.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA DE VALLADOLID

Circular.

A los Jueces de primera instancia del Distrito de esta Audiencia se les ha dirigido la circular siguiente:

«Renovado en el año último una parte del personal de Secretarios Municipales del Distrito de esta Audiencia, obsérvese con satisfacción que éstos funcionarios responden en parte á las esperanzas concebidas al sujetar sus nombramientos á las condiciones establecidas por la ley, única garantía de esa honradez, laboriosidad y conocimientos, sin los que necesariamente se resiente el buen servicio en los negocios encomendados á su cuidado, donde el menor error ó descuido puede ocasionar trascendentales consecuencias; y si esto se hace notar ya en el corto espacio de un año, mayores serán los resultados perseverando en el propósito de respetar en sus puestos á solo aquellos Secretarios que los hayan obtenido como premio de su reconocida aptitud y moralidad, y no por bastarda influencia ó conveniencia particular del que le otorgara el nombramiento.

Interosado está V. S. más que nadio en secundar este propósito, y en que viéndose rodeado el Juzgado de su digno cargo de auxiliares probos y de regular inteligencia, no fracase el éxito de la acción de la justicia en los diversos ramos de su administración, ni se ocasionen las dificultades y entorpecimientos que la ignorancia producen y embaraza muchas veces el deseado fin de la mayor claridad, acierto y prontitud. Por lo mismo encarezco á la

ilustracion de V. S., la necesidad de que adquiera los antecedentes que estime del caso acerca de los Secretarios que en los Distritos Municipales de ese Juzgado se encuentran desempeñando sus cargos sin los requisitos ó cualidades debidas, ó cuyos nombramientos se hicieron con el carácter de interinos, sin que se ajustaran por tanto al reglamento y disposiciones relativas á la materia.

Si anteriormente pudo haber alguna tolerancia en materia de tanto interés, porque no fuera posible improvisar un personal entendido é indóneo, hoy, despues de diez años de regir el Reglamento de su creación, no hay razon para detenerse en exigir la mayor severidad en su aplicación, tanto más, cuanto que se aproxima el día de dar mayor ensanche á las atribuciones de los Juzgados Municipales.

En este supuesto los Secretarios Municipales que entraron á serlo con posterioridad al Reglamento de 10 de Abril de 1871, sin que su propuesta y nombramiento obedeciera á las formalidades en aquel señaladas, necesariamente tienen que ser relevados, á menos que obteniendo en el primer periodo de reválida el indispensable certificado de aptitud, el expediente arroja méritos para otra más equitativa determinacion.

Y con el fin de que la ya adaptada no sorprenda á algunos, y sea conocida de todos los que aspiren á esos puestos, la ocasion de proveerse del título que otorga preferencia en la provision de las vacantes que ocurran, acompaño á V. S. el suficiente número de ejemplares de esta circular para que se sirva distribuirlas convenientemente con objeto de que sirva de anuncio de que el próximo mes de Abril, es el designado para pretender del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia ser admitido á exámen en los que han de celebrarse durante los quince primeros dias del siguiente mes, exigiendo de los Jueces Municipales que fijen en sitio conveniente el ejemplar que reciban, del que acusarán recibo sin retraso para unirlo á su expediente respectivo el cual cuidará V. S. de enviarlo á su tiempo á esta Superioridad.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Valladolid 12 de Febrero de 1881.
—Baltasar Barona

ANUNCIOS PARTICULARES.

POLLINO SEMENTAL.

Por D. Lino Cadenas, de Cimanés de la Vega, se vende uno de 4 años, pelo castaño, mide 7 cuartas y 4 dedos, con un insignificante defecto en la mano izquierda.

LEON 1881.

Imprenta de la Diputación Provincial.